

A propósito de los comentarios a mi artículo: “Los límites de la abstracción: individuo, sociedad y sufragio femenino en la reforma constitucional de San Juan (1927)”

Por Luciano de Privitello[□]

(CONICET- UNSAM- UBA)

He privilegiado la historia del feminismo, pero la utilidad de este abordaje se comprende más allá del feminismo, en la historia general... De este modo, la existencia del feminismo (o del movimiento obrero, socialistas o antirracistas, por citar sólo algunos ejemplos) no se explican como una resistencia a una masculinidad atemporal (o al capitalismo o al racismo), o a los límites rígidos de la teoría política liberal. El feminismo (o el sindicalismo o el socialismo, o el antirracismo) es más bien producido, de manera diferente en momentos diferentes, en los lugares de contradicción discursiva históricamente específicos... Uno de los objetivos de la investigación histórica es esclarecer la especificidad de esas condiciones de aparición.

Joan W. Scott.

Una confusión recorre las réplicas que ha recibido mi trabajo sobre la aprobación del sufragio femenino en San Juan en ocasión de la reforma constitucional del año 1927. Mi artículo de ninguna manera pretende ser un trabajo sobre las “relaciones de género” ni muchísimo menos sobre “la condición de las mujeres”. Ambos temas los conozco en buena medida por los trabajo de Dora Barrancos, tal como lo señalo en el artículo. En cambio, apunta a analizar un momento de la larga historia del sufragio en la Argentina o, mejor aún, de las concepciones que subyacen a dicha práctica, a veces, como en este caso, plasmadas en un instrumento legal. Sobre estos temas vengo trabajando hace ya algunos años y este artículo no representa ninguna clase de novedad al respecto. Esta confusión, sin embargo,

[□] Doctor en Historia. Profesor en la carrera de Ciencia Política de la Universidad de Buenos Aires y en la Universidad de San Martín. Investigador Independiente del CONICET. Es autor de *Agustín Pedro Justo, las armas en la política* (FCE); *Vecinos y ciudadanos, sociedad y política en la Buenos Aires de entreguerras* (Siglo XXI), y coautor de *La Argentina en la escuela* (Siglo XXI) y *Grandes discursos de la historia argentina* (Ariel). Ha publicado numerosos artículos en revistas especializadas sobre temas de historia política argentina del siglo XX y sobre los contenidos de historia y civismo en los manuales escolares de la última mitad del siglo XX.

me permite comprender hasta dónde algunas perspectivas de análisis pueden pasar de iluminar un conjunto de problemas novedosos a transformarse en muros que encierran ciertas temáticas y que, a la vez, impiden ir más allá en el análisis de las mismas.

Dejo de lado el problema de la visión de la historia en clave progresiva: la apelación a “avances” y “retrocesos” o a mis propias ideas acerca del valor de derechos universales (que sin dudas comparto, aunque no comprendo cómo esa adhesión modificaría mi análisis del pasado) vuelven a poner en escena, al menos para mi perspectiva, aquello que se niega.

Me preocupa mucho más la reflexión sobre el punto específico; la palabra mágica en este caso es “mujer”. Por alguna razón, pensar el problema del sufragio en función de una reforma constitucional, que entre otros tantos puntos incorpora el derecho de sufragio para las mujeres, al parecer catapultó al investigador a un terreno que parece estar convenientemente cercado. Es un terreno para iniciados. La idea sería así: mientras las leyes electorales no incorporen a las mujeres, el tema pertenece a cualquier historiador (o al historiador de la política o al del sufragio); si, en cambio, aparece la cláusula que habla del voto de la mujer, entonces el tema queda reservado para quienes asumen como propia la perspectiva de género o la condición de las mujeres. Con matices notorios, por cierto (el texto de Dora Barrancos tiene el sano objetivo de pensar un problema), en ninguna de las dos réplicas encuentro demasiadas menciones a la historia del sufragio y sí en cambio una lista larga o corta de mujeres a las que por alguna razón debería estudiar para comprender en que está pensando el bloquismo cuando introdujo dicha cláusula. La historia de las concepciones del sufragio femenino no es lo mismo que la historia del feminismo, ni siquiera de lo que algunas mujeres pensaban sobre la cuestión, aunque evidentemente ambos elementos pueden formar parte de esta historia; fueron hombres los que en 1927 y en 1947 levantaron la mano para votar. Me interesa entender su cabeza. Y, cuándo lo hicieron; en 1927 votaron además otros puntos relacionadas con el sufragio, y si bien en 1947 sólo votaron una ley de sufragio femenino, los diputados y senadores peronistas votaron otras muchas cosas sobre el sufragio antes de que en 1951 las mujeres pudieran ejercer su derecho por primera vez. Como sostengo en el artículo, recortar una historia paralela de la mujer en cada rubro impide comprender el problema en su totalidad.

Me interesa saber qué entendían que estaban haciendo los legisladores bloquistas y peronistas que votaron estas normas y para eso de nada me sirve estudiar a una u otra mujer sino a ellos mismos. Así que en principio agradezco las muchas sugerencias sobre cosas que debería estudiar pero están fuera de mi interés, y dado que creo que las bases empíricas de una investigación se construyen en función de sus preguntas, hasta el momento nada me muestra que tenga que tomar en cuenta otras cosas para poder responder a la que he planteado en el trabajo.

Como sostiene con agudeza Joan Scott, la paradoja que señala como propia del feminismo no encuentra su explicación central en la historia del feminismo, sino que se instala al interior de las aporías cambiantes propias de la idea de individuo abstracto. Puede ser un problema de la historia de la mujer, pero es sobre todo un problema de la larga historia de la idea de individuo moderna, ella misma estrechamente relacionada con la cuestión de la ciudadanía y el sufragio.

Allí es donde se advierte el problema de análisis histórico que he planteado: la señora Alicia Moreau de Justo (ejemplo que me fue sugerido) expresa sus dudas sobre el voto femenino apoyada en la escasa educación de las mujeres. Sin embargo, basta descentrar un poco la mirada sobre la mujer para advertir que exactamente la misma previsión tienen buena parte de los socialistas sobre el sufragio en general, incluyendo obviamente el de los hombres. En este punto, la concepción “pedagógica” de la ciudadanía a la cual nos hemos referido en varios artículos, no distingue necesariamente hombres y mujeres porque, en definitiva, apunta a una de las aporías de la idea de individuo y de ciudadanía, la de la relación de la idea de individuo con una idea de razón. En todo caso, si hay una diferencia esta se basa en el hecho de que el voto universal de los hombres no puede ser contestado (hay también varios estudios sobre el porqué).

Pero los socialistas no se hacían demasiadas ilusiones al respecto, como sucedía con otros tantos protagonistas de esa etapa. El culto al elector no es un problema de esos años, precisamente, y son pocos los que dudan en poner en cuestión al elector empírico en nombre de un elector ideal. Es una concepción general del sufragio y no una particular de la mujer la que allí se vislumbra.

En ese sentido, ninguna de las afirmaciones de los comentarios me hacen repensar los argumentos del artículo. El sufragio femenino en la Argentina, tanto en 1927 como en 1947, es aprobado en un contexto de revisión general de la idea de sociedad y política. Pero no es sólo un contexto: es esa revisión la que hace posible introducir este derecho sin que, en rigor, sea necesario en cambio revisar demasiado las concepciones sobre la mujer ni menos aún resolver ninguna clase de paradoja. Debo aclarar, tampoco resuelve la de los electores hombres, en buena medida porque las aporías no tienen resolución. El problema de inconsistencia entre el ideal ilustrado de la ciudadanía y los electores “inaptos” (que suele aparecer siempre alrededor del problema de la educación y el analfabetismo) tiende a desaparecer junto con la concepción individualista de lo social. Es decir, no se resuelve en tanto es menos un problema empírico que una contradicción propia de la concepción.

1927 y 1947 no son ampliaciones con más inclusión de lo que habría sido 1912. Son una revisión integral de las concepciones de 1912. Esta revisión se enmarca en lo que se ha denominado crisis de entreguerras (incluso se habla de una crisis civilizatoria), que, a despecho del provincialismo intelectual que suele rodear al giro “eurocentrismo” hoy tan de moda, es propia de Occidente y tiene su origen en la catástrofe de la guerra. Hay demasiada bibliografía al respecto como para citarla; me limito por ejemplo a los capítulos 2 a 8 del libro de Tulio Halperin Donghi, *Vida y Muerte...*, en especial el 2, donde analiza cómo la guerra pone en cuestión las ilusiones y previsiones de 1912. No se trata entonces de una simple inclusión sino de una reformulación completa del modo de entender la sociedad y la política. Que esa reformulación se realice amalgamando elementos ya presentes, va de suyo. Desde que Tocqueville nos enseñó que incluso la Revolución Francesa se conformó con elementos del pasado y hasta consolidó cambios iniciados por la propia monarquía, esto no debería sorprendernos. Una cosa es sostener que una concepción rompe con otra anterior, otra muy diferente creer que por eso todo en ella es original. El bloquismo elabora y asume como propia una nueva amalgama y la convierte en principios constitucionales, lo hace concientemente (este no es un punto menor) ya que constantemente sostienen la idea de ruptura con el pasado a partir de su crisis. No necesito decir que lo mismo sucede con el peronismo, “aurora de un mundo nuevo”. El que esa proclamada ruptura y el pasado al que remiten no sean como los actores lo proclaman es otro problema; tampoco el Antiguo Régimen era como decían los revolucionarios franceses, ni la Revolución como la soñaron.

Esa reconstrucción se sostiene sobre la crítica de la idea de individuo abstracto como sostén primero de la comunidad política, luego de diagnosticar su crisis definitiva. En su lugar, introducen formas de figuración de lo social políticamente representable basadas en otros criterios, como los grupos con intereses (tal como había sucedido sin éxito en 1902), pasando por la familia, hasta el más renovador “las masas”. Evidentemente, durante todo el siglo XIX había habido críticas al individualismo sostenidas en colectividades orgánicas y naturales; lo nuevo es la profunda sensación de que ahora se asiste a la crisis definitiva de aquello que en el siglo XIX era un paradigma en ascenso. Es la percepción de este problema lo que hace tan originales a los años veinte (y no sólo a ellos) y un listado, por más extenso que sea, de aquellas cosas que ya estaban no modifica, al menos para mí, esa certidumbre.

Por eso tampoco tiene demasiado sentido apelar al antecedente municipal. He trabajado este punto (además de otros autores que también lo han hecho) para mostrar cómo la municipalidad podía ser concebida de formas bien diferentes a la provincia y la nación, dado que es el único ámbito institucional en el que se expresaban con total legitimidad figuraciones organicistas de lo social. Los vecinos, las familias, entraban en el municipio cuando en cambio no podían hacerlo en otros ámbitos dominados por el individuo abstracto, en

tanto el municipio no era concebido como una instancia política sino administrativa. Las paradojas del individualismo no son exclusividad de la historia del feminismo. Otra vez, es la mirada concentrada en el tema “mujer” la que impide advertir la existencia de estos problemas y sugerir atención a cuestiones que poco tienen que ver con el argumento del texto.

Es la reformulación de lo social y de lo político lo que hace entendibles las leyes de sufragio femenino y sobre todo el momento de su aprobación. La mujer es la familia que irrumpe en la figuración de lo político, en aquello que debe ser objeto de representación política. La cuestión no es si la ley de voto familiar busca reforzar a una familia empírica, esto puede ser cierto y habrá que probarlo; lo revelador de la propuesta de Cafferata es que considere que la familia debe ser objeto de representación política, lo cual viene a poner en cuestión toda una concepción del sufragio, la de 1912, sea o no reforzada la familia empírica. La búsqueda de sustentos no “artificiales” (como lo es el pacto entre individuos abstractos) de lo social, se apoyan indistintamente sobre todo aquello que rememore grupos naturales, desde intereses hasta familias. Si se levanta la vista de la ley de 1947 y se analiza mínimamente la Constitución de 1949 y la ley de 1951, es decir, la trama completa que el peronismo construye alrededor del tema electoral, la evidencia sale a la luz con sencillez. En el caso de la Constitución sanjuanina es aún más sencillo: el voto femenino es apenas una palabrita en un artículo de los muchos que se reforman.

La tensión entre lo individual abstracto y las concepciones organicistas de lo social no nacen con la crisis de guerra. Tampoco la cuestión de la unanimidad y las minorías, o la deliberación, tema que el siglo XX recoge con sus propias características cuestiones del siglo XIX. Pero la crisis de guerra les da un escenario diferente y resuelve, en muchos casos, esta tensión a favor de concepciones que dan por tierra con la visión individualista (que en adelante en boca de sus críticos remite a lo que denominaré “liberalismo”) o con la concepción de los parlamentos como lugar de debate. Los cambios en el sufragio de 1927 y 1947/1951 se hacen cargo de estos problemas. La cuestión del sufragio femenino es también un episodio de este proceso, es una parte de la historia del sufragio y de las figuraciones cambiantes y conflictivas de lo social. Como sostiene Scott, no es la historia de un compartimento cerrado.